

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial el martes 24 de diciembre de 2013.

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBREY SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 399.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASTAÑOS, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2014, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

| | | |
|---|-----------|----------------------|
| TOTAL DE INGRESOS | \$ | 56,313,083.21 |
| A. De las Contribuciones | | |
| I. Del Impuesto Predial | \$ | 4,068,893.35 |
| II. Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | \$ | 3,602,748.41 |
| III. Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | \$ | 406,872.89 |
| IV. Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | \$ | 230,252.25 |
| V. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | | |
| VI. De Las Contribuciones Especiales | | |
| 1. De La Contribución por Gasto | | |

| | | |
|---|----|---------------|
| 2. Por Obra Pública | \$ | 123,900.00 |
| 3. Por Responsabilidad Objetiva | \$ | 24,150.00 |
| VII. De Los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos | | |
| 1. De Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | | |
| 2. De Los Servicios de Rastros | \$ | 124,045.00 |
| 3. De Los Servicios de Alumbrado Público | \$ | 157,500.00 |
| 4. De Los Servicios en Mercados | \$ | 9,948.00 |
| 5. De Los Servicios de Aseo Público | \$ | 280,000.00 |
| 6. De Los Servicios de Seguridad Pública | \$ | 6,000.00 |
| 7. De Los Servicios en Panteones | \$ | 161,134.00 |
| 8. De Los Servicios de Tránsito | \$ | 753,604.00 |
| 9. De Los Servicios de Previsión Social | \$ | 106,030.00 |
| VIII. De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones | | |
| 1. Por la Expedición de Licencias para Construcción | \$ | 172,122.00 |
| 2. De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | \$ | 20,000.00 |
| 3. Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos | \$ | 41,034.00 |
| 4. Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | \$ | 926,602.00 |
| 5. Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | \$ | 10,500.00 |
| 6. De los Servicios Catastrales | \$ | 471,500.00 |
| 7. De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | \$ | 59,250.00 |
| IX. De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio | | |
| 1. De los Servicios de Arrastre y Almacenaje | | |
| 2. Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | | |
| 3. Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | | |
| B. De los Ingresos no Tributarios | | |
| I. De los Productos | | |
| 1. Disposiciones Generales | | |
| 2. Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | \$ | 263,321.63 |
| 3. Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | | |
| 4. Otros Productos | \$ | 3,500.00 |
| II. De Los Aprovechamientos | | |
| 1. Disposiciones Generales | | |
| 2. De los Ingresos por Transferencia | \$ | 86,003.82 |
| 3. De los Ingresos Derivados de Sanciones | \$ | 503,210.00 |
| III. De las Participaciones y Aportaciones | \$ | 43,608,661.87 |
| IV. De los Ingresos Extraordinarios | \$ | 92,000.00 |
| C.- De los Estímulos Fiscales e Incentivos. | | |

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 1 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 19.00 por bimestre.

IV.- Las personas físicas que cubran en una sola emisión la cuota anual y anterior del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos a la casa habitación y que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de abril.
- 5.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de mayo.
- 6.- El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de junio.
- 7.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Las personas morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

4.- El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de abril.

5.- El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de mayo.

6.- El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de junio.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo del 80% del impuesto anual y anteriores que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos, y que en ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 20.00 por bimestre

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y exclusivamente en la casa habitación de su propiedad.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII. A los pensionados y jubilados propietarios de predios urbanos que tengan ubicada únicamente una casa habitación en el predio mencionado y exclusivamente que sea el que tenga señalado su domicilio y sus ingresos sean menores a 2,500.00 (dos mil quinientos pesos) mensuales pagaran una cuota anual de \$50.00 (cincuenta pesos) por la diferencia se otorgara un incentivo previa comprobación con el último recibo estado de cuenta anual.

VIII.- Se otorgara un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

IX.-Se otorgara un incentivo equivalente al 50% de impuesto causado en forma anual a los trabajadores sindicalizados cuya propiedad este registrada a su nombre o al de su cónyuge y se ubique en el municipio

X.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

| Número de empleos directos generados por | % de Incentivo | Período al que aplica |
|--|----------------|-----------------------|
|--|----------------|-----------------------|

| | | |
|------------------|-----|------|
| empresas | | |
| 10 a 50 | 15 | 2014 |
| 51 a 150 | 25 | 2014 |
| 151 a 250 | 35 | 2014 |
| 251 a 500 | 50 | 2014 |
| 501 a 1000 | 75 | 2014 |
| 1001 en adelante | 100 | 2014 |

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Castaños. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan vivienda popular o de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo Vigente en el Estado elevado al año, se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que obtengan el incentivo que se otorga, al término de la construcción deberá acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

3. Aquella cuya superficie no exceda de 200 metros cuadrados y de 105 metros cuadrados de construcción.
4. Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 al Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año.

Se aplicará el 1% a todos los trámites que sean donaciones entre ascendientes y descendientes y viceversa hasta el segundo grado.

En los casos que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias, juicios sucesorios testamentarios o intestamentarios, y legados, la tasa aplicable será del 1.5%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas físicas o morales se aplicara la tasa del 1.0%

CAPÍTULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Debiendo contar con su licencia de funcionamiento que tendrá un costo de 2 salarios mínimos vigentes en la entidad.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$84.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$139.00 mensual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$184.00 mensual

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$128.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$139.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$27.00 diario

6.-Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$19.00 diarios. Se otorgara un incentivo del 50% a personas pensionadas y un 100% a las personas de la tercera edad y a ejidatarios.

7.- Si se emplea vehículos de motor, se cubrirá además una cuota mensual de \$72.00

8.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros.

a).- Ferias \$234.00 diarios por metro cuadrado

b).- Fiestas, Verbenas y Otros \$77.00 diarios por metro cuadrado

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 5% sobre ingresos brutos

II.- Funciones de Teatro 5% sobre ingresos brutos

III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización
de la Secretaría de Gobernación

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.-Bailes Particulares (Bodas y XV Años etc.) \$231.00.

Se otorga un incentivo del 100% en Bailes particulares que sean organizados para beneficencia social.

VI.- Ferias 15% sobre ingreso bruto

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto

VIII.-Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.

X.-Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.-Funciones de Box, Lucha Libre y otros 12% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada sin venta de bebida alcohólicas \$83.00 mensual.

En donde se expendan bebidas alcohólicas \$153.00 mensual por mesa de billar

XIII.- Aparatos musicales, audio cintas y otros análogos donde se expendan bebidas alcohólicas \$152.00 mensual

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el Grupo Musical será responsable solidario del pago del Impuesto, directamente en Tesorería Municipio.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de: \$77.00

XVI.- Kermes \$ 77.00.

XVII Permiso por eventos con fines de lucro, pagaran una cuota de \$579.00 además de los impuestos correspondientes por los ingresos totales y la verificación de protección civil por \$ 82.00, otorgando un incentivo del 100% a eventos sin fines de lucro.

XVIII.- Establecimiento de Juegos electrónicos \$63.00 mensual por máquina.

XIX.-Salones, Terrazas, Recreativos para eventos sociales con capacidad de más de 100 personas \$2,188.00 anual.

1.- Salones con capacidad máxima de 100 personas \$972.00 anual.

2.- Se otorgara un incentivo del 15% por pronto pago en el mes de Enero, 10% en Febrero, y 10% en Marzo, y un incentivo del 100% exclusivamente a los salones legalmente constituidos como asociaciones civiles sin fines de lucro de servicio a la comunidad.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados. Los contratistas participantes en las licitaciones de obra harán un pago de \$ 579.00

I.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias por obra pública, los beneficiarios podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios

II.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en tesorería municipal al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazos que esta determine.

III.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

IV.- Para efectos de este artículo no se consideraran las obras que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Castaños.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados. El registro en padrón de proveedores y contratistas tendrá un costo de \$ 232.00 anual.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a la clasificación siguiente:

Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota mensual del servicio de agua potable y alcantarillado a pensionados, jubilados, adultos mayor y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Este incentivo no aplicara con 2 meses o más de atraso.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Matanza

| | |
|----------------------------|----------------------|
| 1.- Ganado vacuno | \$ 110.00 por cabeza |
| 2. Ganado porcino | \$ 79.00 por cabeza |
| 3.- Ganado Ovino y caprino | \$ 54.00 por cabeza |
| 4.- Ganado equino, asnal | \$ 54.00 por cabeza |
| 5.- Lavado de viseras | \$ 34.00 por cabeza |

Por matanza de ganado menor de 3 meses se cobrara el 50% de los costos antes señalados.

II.- Uso de corrales \$34.00 diarios por cabeza

III.- Pesaje \$14.00 por cabeza

IV.- Uso de cuarto frío \$14.00 por cabeza

V.- Empadronamiento \$38.00 pago único

VI.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$121.00 Se otorga un incentivo del 25% durante el ejercicio.

Constancia de cambio de propietario \$69.00

VII.- Inspección y matanza de aves \$1.00 por pieza

VIII.- Sacrificio fuera del rastro \$203.00 por cabeza

IX.- El servicio de traslado e introducción de carne y vísceras de ganado sacrificado fuera del Municipio pagará las siguientes cuotas que se señalan conforme a lo siguiente:

| | |
|------------------------------|------------------|
| 1.- Ganado vacuno por canal | \$40.00 |
| 2.- Ganado porcino por canal | \$26.00 |
| 3.- Ganado caprino por canal | \$13.00 |
| 4.- Viseras | \$ 0.30 por kilo |

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2014 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2013 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2012.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$92.00.

II.- Por metro cuadrado o lineal de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$19.00 diarios.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$38.00 por ocasión que no exceda de 30 días.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicio de aseo público y recolección de basura \$24.00 bimestral.

II.- Servicio de limpia de lotes baldíos \$3.30 por metro cuadrado

III.- Servicios especiales de recolección de basura \$255.00 bimestral.

IV. A los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, salones, cines, gasolineras, cantinas, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, industrias, fabricas, talleres, establecimientos comerciales, y similares, clubes sociales, deportivos independientemente que tengan contrato por concepto del servicio de recolección de basura con el R. Ayuntamiento deberán adicionalmente efectuar el pago de la tarifa que se señala el presente articulo

Ubicación:

1.- En área comercial en el Blvd. Galaz 57 y zona centro \$20.00

2.- En colonias populares \$5.00

V.-Servicios especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras y en general a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg. diario, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo celebrado con el R. Ayuntamiento.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.-Seguridad para eventos públicos y privados como: fiestas bailes, eventos de aniversarios y deportivos.

1. \$258.00 cada uno, cuando son más de dos elementos por contrato de 5 horas.
2. \$289.00 cada uno, cuando sean hasta dos elementos por evento de 5 horas.

Se cobrara una cuota adicional según kilometraje. Aplica solo a eventos en ejidos.

II.-Las empresas dedicadas a la seguridad privada que operen en este Municipio, pagarán una cuota anual equivalente a 20 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.-Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.-Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$232.00
- 2.-Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 232.00
- 3.-Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 231.00
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 57.00
- 5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos o lapidas \$ 48.00
- 6.-Las autorizaciones de inhumación, de reinhumación y exhumación serán de \$ 61.00 por autorización.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 220.00
- 2.- Servicios de exhumación \$ 220.00
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$220.00
- 4.- Servicios de reinhumación \$305.00
- 5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$163.00
- 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$63.00
- 7.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones anual \$ 38.00
- 8.- Certificaciones de expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$61.00
- 9.- Monte y desmonte de monumentos \$72.00

III.-Servicios Funerarios en capilla de velación Municipal.

- 1.- Ataúd metálico, clase media, marca C1 y C2 \$2,397.00
- 2.- Ataúd madera bebe. \$551.00
- 3.- Traslados foráneos \$17.00 por kilometro recorrido
- 4.- Preparación muerte natural \$882.00
- 5.- Necropsia de ley \$1,654.00
- 6.- Urna de madera para cenizas \$998.00
- 7.- Capilla de Velación \$551.00
- 8.- Ataúdes medio lecho, caoba, madera desde \$2,500.00 hasta \$25,000.00

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Permiso de aprendizaje para manejar \$43.00

II.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$182.00.

III.- Por la expedición de constancias similares \$72.00

IV.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$127.00 anual o \$69.00 semestral, otorgando un incentivo del 50% de CEPROFIS a discapacitados que porten placas con discapacidad, pensionados y personas de la tercera edad exclusivamente si el vehículo es de su propiedad

V.- Por licencia trimestral para establecimiento exclusivo \$224.00 a comercios establecidos.

VI.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes \$30.00

VII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$189.00

VIII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$90.00 por metro lineal anual.

IX.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$90.00 por metro lineal anual.

X.- El otorgamiento o vigencia de concesión se hará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Por derecho de ruta anual.

2.- Automóviles de sitio \$420.00.

3.- Camionetas y camiones de carga \$510.00

4.- Transporte colectivo de personas combis \$344.00 camiones \$700.00

5.- Transporte escolar \$196.00

6.- Grúas de arrastre de servicio particular \$1,914.00 por unidad que tenga el negocio, anual.

XI.- Derecho de circulación de transporte intermunicipal y municipal \$ 303.00 anual por unidad.

XII.- Por derecho de circulación con remolque \$48.00 por vehículo

XIII.- Por derecho de peaje \$1,033.00 por mes.

XIV. Cesión de derechos, donación o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxis, combis, microbuses y camiones de pasajeros 100 SMV

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social serán los siguientes:

I.-Control Sanitario

- 1.- El pago de este derecho será de \$104.00
- 2.- Por la expedición de cédula de control sanitario, de \$122.00
- 3.- Los propietarios de zonas de tolerancia, lady's bar pagará una cuota anual de \$3,343.00

II.- Servicios Médicos de Apoyo Comunitario proporcionado por el DIF municipal en el centro de Salud.

1.- Consultas

a).- Medicina general \$24.00

2.- Dentista.

a).- Consulta dental \$36.00

b).- Limpieza dental \$60.00

c).- Empastes \$60.00

d).- Resinas auto curables \$60.00

e).- Extracciones simples \$60.00

f).- Selladores \$60.00

3.- Honorarios

a).- Aplicación de suero \$36.00

b).- Aplicación de inyección \$ 5.00

c).- Honorario por curación \$19.00

d).- Honorario por sutura \$36.00

e).- Honorario por retiro de puntos \$19.00

4.- Rehabilitación

a).- Honorario por terapia \$19.00

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial;

- 1.- Construcción \$9.37 m2
- 2.- Demolición \$2.75 m2

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado;

- 1.- Construcción \$9.37 m2
- 2.- Demolición \$2.75 m2

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón;

- 1.- Construcción \$4.40 m2
- 2.- Demolición \$2.10 m2

IV.- Se cobrará por lote o fracción por invasión de áreas públicas con material, escombros en general.

- 1.- \$27.00 diario a partir de la fecha de recibida la notificación
- 2.- \$27.00 diario a partir de los 10 días posteriores a la fecha de pago permiso de construcción.
- 3.- \$54.00 diario a partir de los 10 días consecutivos de infracción sin que se haya retirado el escombros o material.

V.- Por metro lineal de rotura de pavimento para la instalación de servicios, agua, drenaje, cable para televisión o telefonía causará una tarifa de \$128.00 deberá reparar los daños causados al pavimento y en caso de incumplir la obra será realizada por el Municipio con cargo a la persona física o moral que provoque el daño. Dicho permiso se otorgará en el departamento de obras públicas y deberá solicitarse con 48 horas de anticipación. \$128.00

VI.- El pago de derechos para el otorgamiento de registros de director responsable y corresponsable de obra será una cuota anual o refrendo de acuerdo a la siguiente tabla:

- 1.- Registro de Director Anual \$1,215.00.

| | |
|------------------------------------|------------|
| 2.-Refrendo Anual del Director | \$ 608.00. |
| 3.-Corresponsal de Obra Anual | \$ 850.00. |
| 4.-Refrendo Anual por Corresponsal | \$ 364.00. |

ARTÍCULO 21.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos).

ARTÍCULO 22.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad; construcción \$ 7.16 m³; demolición \$ 3.30 m³.

ARTÍCULO 23.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto; construcción \$3.30; demolición \$2.20.

ARTÍCULO 24.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 25.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para Construcción y Urbanización:

I.- Deslinde y medición

a).- Municipal

Hasta 2,500m² - \$ 110.00 pesos

Más de 2,500m² - \$ 220.00 pesos

b).- Particular

Hasta 2,500 m² - \$ 220.00 pesos

Más de 2,500 m² - \$ 420.00 pesos

c).- Sesión de derecho de plano de terreno municipal \$232.00

d).-Extensión de constancia de plano por extravío \$232.00

II.- Licencia para construcción c/ excavaciones. \$3.30 M²

III.-Para las nuevas construcciones de gasolineras y estaciones de carburación se cobrará de la siguiente manera:

1. Por las edificaciones \$9.92 M²

2. Por pavimentos, banquetas y bardas \$5.51 metro lineal

3. Por salida de válvulas (manguera) \$365.00

IV.- EL derecho de autorización del uso del suelo se pagará conforme a lo siguiente:

1. Por predios menores a 500 m2 \$243.00 cada uno
2. Por predios de entre 501 a 1000 m2 \$303.00 cada uno
3. Por predios de 1001 mts. o más \$363.00 cada uno.

Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota de la aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media, media-alta y alta, siempre que al término de la construcción no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente: \$ 1.50 m2 por permiso de construcción y \$ 243.00 por aprobación de planos.

1. Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar vivienda de tipo popular o interés social, obtendrán un incentivo del 50%.

Por las nuevas construcciones y modificaciones a estos se cobrará por cada m2 de construcción en casa habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, consideradas dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron de \$ 4.41 por construcción y \$ 2.26 por demolición.

Por los servicios a que se refiere esta fracción se otorga un incentivo fiscal consistente en un subsidio del 50% del costo de la licencia a los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio.

Se otorgará un incentivo para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda, consistentes al 50% de la cuota por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densidad media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

Se otorgará un incentivo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada de \$ 0.63 por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.

V.- Se prohíbe el uso de suelo y permisos de construcción para:

1. Instalación de casinos

2. Centros de apuestas
3. Salas de sorteo
4. Table dance
5. Casas de juego
6. Lugares donde se exhiban personas desnudas o semidesnudas
7. Establecimiento donde se comercialicen vehículos de procedencia extranjera

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos por alineamiento de predios y asignación de números oficiales se pagarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$1.64 m²

II.-Asignación de número oficial correspondiente \$109.00

III.- Rectificación de número oficial (constancia) \$72.00

IV.-Por certificado de alineación de lotes y/o predios que no se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados se cobrara una cuota de \$303.00 por lote.
(Inspección y Topografía)

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 27.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos \$243.00

II.-Expedición de licencias de fraccionamientos:

- | | | |
|----|----------------|-----------|
| 1. | Habitacionales | \$2.20 m2 |
| 2. | Campestre | \$3.30 m2 |
| 3. | Comerciales | \$3.30 m2 |
| 4. | Industriales | \$4.41 m2 |
| 5. | Cementerios | \$2.10 m2 |

III.- Fusiones de predios \$255.00 por predio

IV.- Subdivisiones y relotificaciones de predios \$255.00 por predio

V.- Uso de suelo de predios \$ 741.00 habitacional \$1,216.00 comercial e industrial

VI.-Por la construcción de fraccionamientos:

1.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de vivienda de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, se otorgará un incentivo del 20% sobre la tarifa señalada de \$ 1.60 m2.

2.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificación y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 ha., conforme a la densidad correspondiente, se cubrirá los derechos por m2 del área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 4.40.

Fraccionamiento habitacional densidad alta media \$ 3.31.

Fraccionamiento habitacional densidad media alta \$ 4.41.

Se otorgará un incentivo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por la expedición de licencias de fraccionamientos, sobre la tarifa señalada.

SECCIÓN IV
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una licencia o cédula de control y vigilancia municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la Ley y registros de la materia.

El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Expedición de Licencias de funcionamiento de \$18,649.00

II.- Refrendo anual de:

| | | |
|-----|---|-------------------------------|
| 1. | Lad'ys bar | \$ 9,344.87 |
| 2. | Zona de Tolerancia y cabaret | \$11,211.00 |
| 3. | Hoteles y moteles | \$ 2,805.00 |
| 4. | Restaurantes y Pescaderías | \$ 3,647.00 |
| 5. | Mini súper y Gasolineras | \$ 7,281.00 |
| 6. | Miscelánea | \$ 4,720.00 |
| 7. | Depósito de vinos, licores y cerveza | \$ 6,936.00 |
| 8. | Deposito de Cerveza | \$ 5,096.00 |
| 9. | Cantinas, Cervecería y Billares | \$ 6,534.00 |
| 10. | Discotecas | \$ 8,900.00 |
| 11. | Clubes sociales o asociaciones civiles. | No se realizará cobro alguno. |
| 12. | Agencias y Subagencias | \$ 10,518.00 |
| 13. | Mesa de Billar con venta de cerveza | \$ 146.00 c/u |

III.- Por el cambio de nombre, domicilio y giro de la licencias de funcionamiento, se pagará el 50% del costo de refrendo anual.

IV.- Las personas físicas y morales que no cumplan con su refrendo al 30 de abril se harán acreedoras a la aplicación del artículo 52 de la presente ley.

V.- Por cada solicitud de cambio de domicilio o tipificación de giro pagará \$520.00 por gasto de Inspección.

VI.- Cambio de Propietario para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

| | | |
|-----|--------------------------------------|--------------|
| 1. | Lad'ys Bar | \$ 9,724.00 |
| 2. | Zona de Tolerancia y Cabaret | \$11,548.00 |
| 3. | Hoteles, Moteles y Restaurantes | \$ 4,254.00 |
| 4. | Mini súper y Gasolineras | \$ 6,685.00 |
| 5. | Misceláneas | \$ 4,255.00 |
| 6. | Deposito de Vinos y Licores | \$ 6,077.00. |
| 7. | Deposito de Cerveza | \$ 6,077.00. |
| 8. | Deposito de Vinos, Licores y Cerveza | \$ 6,077.00 |
| 9. | Cantinas , Cervecería y Billares | \$ 7,293.00 |
| 10. | Discotecas | \$ 9,724.00 |
| 11. | Agencias y Subagencias | \$ 9,724.00 |

12. Mesa de Billar con venta de Cerveza \$ 3,039.00

Se otorga un incentivo del 50% a los contribuyentes que realicen cambios de domicilio y/o cambio de propietario durante el ejercicio actual.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros del nivel de la banqueta \$3,946.00
- 2.- Anuncios altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$2,168.00
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$1,447.00
- 4.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieren a cigarrillos, vinos y cerveza, una sobre tasa del 50% adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el del costo por la instalación.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C

1.- TIPO "A".

- a).- Volantes, folletos sin costo.
- b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas \$66.00 diarios.
- c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido se pagará \$66.00 diarios.

2.- TIPO "B".

- a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas por cada 10 metros lineales ó menos se pagará el equivalente a 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad. Con un plazo menor de 30 días.
- b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público y particular pagarán el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad. Con un plazo menor de 30 días.

3.- TIPO "C".

Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, mensular, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho por construcción y un refrendo anual conforme a la siguiente clasificación.

- a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$ 400.00 de cuota y \$204.00 de refrendo anual.

- b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados \$ 765.00 de cuota y \$ 389.00 de refrendo anual.
- c).- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados de \$1,154.00 de cuota y \$608.00 de refrendo anual
- d).- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados de \$1,530.90 de cuota y \$608.00 de refrendo anual.
- e).- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados de \$1,908.00 de cuota y \$954.00 de refrendo anual.
- f).- Mayor de 30.00 metro cuadrados de \$3,817.00 de cuota y \$1,908.00 de refrendo anual.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$263.55
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$52.50 por lote
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$132.00
- 4.- Certificado catastral \$121.00
- 5.- Certificado de no propiedad \$122.00
- 6.- Certificado de no adeudo \$79.00

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios Urbanos \$1.20 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 M2 lo que exceda a razón de \$0.63 por metro cuadrado.
- 2.-Para el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$493.00

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- Se efectuará el pago de \$ 517.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 164.00 por hectárea.

IV.-Se pagará solo \$1,215.00 como cuota única por la adquisición de vivienda tipo popular e interés social, sobre las tarifas señaladas para el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral.

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, o Instituciones y Dependencias.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m² y la construcción no más de 105 m², y el valor de la vivienda no excede al término de la construcción el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

V.-Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica, siempre que al término de la construcción la vivienda no rebase 200 m² de terreno, 105 m² de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

VI.- Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota por el Certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, siempre que al término de la construcción la vivienda no rebase 200 m² de terreno, 105 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

VIII.- Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, obtengan un beneficio sobre el costo de escrituración del 30% al 50% por acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 31.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece la presente Ley.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas.

I.- Legalización de firmas \$60.00

II. Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 72.00

III.-Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$77.00

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$73.00

V.-Expedición de certificado de estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$85.00

Se otorgará un incentivo para las personas físicas o morales desarrolladoras de vivienda, consistentes al 50% de la cuota señalada, siempre y cuando al término de su construcción no rebase 200m² de terreno, 105 m² de construcción y su valor no exceda su importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

- 1.- Expedición de copia simple \$2.00 (dos pesos 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada \$7.00 (siete pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color \$19.00 (diecinueve pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas \$7.50 (siete pesos 50/100)
- 5.- Por cada disco compacto \$16.00 (dieciséis pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos \$61.00 (sesenta y un pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos \$37.00 (treinta y siete pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

VII.- Expedición de cartas de recomendación \$24.00 (veinticuatro pesos 00/100)

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada.

I.-Servicios prestados por grúas del Municipio \$192.00

II.- Almacenaje de bienes muebles

- 1.- Bicicleta \$ 5.00 por día.
- 2.- Motocicleta \$ 6.50 por día.
- 3.- Automóvil \$ 18.00 por día.
- 4.- Camioneta \$ 20.00 por día.
- 5.- Camión \$ 41.00 por día.

III.- Traslado de Bienes \$170.00 diarios

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley de Ingresos Municipal.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos, pagando:

I.- Por los exclusivos que se concedan para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de establecimientos públicos por cada 6 mts. Lineales pagaran en forma mensual 5 días de salario diario mínimos vigentes en la entidad.

II.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de automóviles por cada 6 metros lineales pagaran en forma mensual el equivalente a 2 salarios mínimos vigentes en la entidad.

III.- Camiones de carga y descarga pagaran en forma mensual por cada 10 metros lineales 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

ARTÍCULO 35.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública y cubrirán las tarifas siguientes:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 2.00 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$37.00 por cada carga o descarga

III.- Los propietarios o poseedores de vehículos chatarra que ocupen la vía pública del Municipio \$97.00 mensual

IV.- Los vehículos de alquiler pagaran una cuota anual de \$ 128.00.

SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, se pagará \$ 31.00 diarios.

El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará de acuerdo con las cuotas que establezca la presente Ley y previamente al retiro del vehículo correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Cuota fija por renta de auditorio municipal y explanadas \$1,158.00

SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Venta de terreno en panteón municipal Del Carmen y Santo Cristo \$ 110.00 m2.

II.- Venta de una fosa con 2 gavetas ademadas en el panteón municipal Santo Cristo \$6,077.00

III.-Venta de una fosa con 3 gavetas ademadas en el panteón municipal Santo Cristo \$7,718.00

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota será de: \$177.00 mensual.

**SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes;

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Toda persona física o moral que efectúe la matanza clandestina fuera de los sitios autorizados, será sancionada con una multa fiscal de 15 a 22 salarios mínimos vigentes de la entidad, con previo aviso.

VI.- El cambio de domicilio sin previa autorización de la autoridad municipal, multa de 8 a 12 salarios mínimos vigentes de la entidad.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de menores en el Estado de Coahuila, multa de 4 a 6 salarios mínimos vigentes de la Entidad, sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI y VII, se aplicaran las siguientes sanciones:

a) Cuando se reincide por primera vez, se duplicara la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b) Se reincide por segunda vez o más veces, se clausurara definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 63 a 77 salarios mínimos vigentes de la entidad

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercadas a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionara con una multa de \$10.00 a \$ 12.00 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicara una multa de \$1.60 a \$ 2.60 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene el Municipio realizara estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago se aplicaran las disposiciones legales aplicables.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al departamento de Obras Públicas del Municipio para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de 2 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIV.- Se sancionara de 6 a 9 salarios mínimos vigentes de la entidad, a las personas que no mantengan limpios lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el departamento de Obras Públicas lo requieran.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 2 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XVI.- Quien viole sellos de clausura se harán acreedor a una sanción de 33 a 40 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XVII.- Se sancionara con una multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes de la entidad, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes.

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que correspondan a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto el Ayuntamiento cobrará una multa de 7 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad por lote.

XX.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad por lote.

XXI.- Se sancionara con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- a) Demoliciones de \$7.00 a \$8.00 m².
- b) Excavaciones y obras de conducción de \$55.00 A \$71.00 m³ y obras de conducción de \$7.00 a \$8.00 metro lineal
- c) Obras complementarias de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
- d) Obras completas de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
- e) Obras exteriores de \$10.00 a \$13.00 m²
- f) Albercas de \$49.00 a \$55.00|m²
- g) Por obstrucción de la vía pública por construcción del tapial de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
- h) Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.

i) Por no tener licencia y documentación en la obra de 2 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XXII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XXIII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XXIV.- Por construir en la vía pública sin autorización de casa habitación 6 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad. Casa comercial de 47 a 60 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XXV. No realizar el pago de derechos de cesión de derechos, donación, herencia o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxis, combis, microbuses, camiones pasajeros) de 50 a 300 salarios mínimos vigentes en la entidad

XXVI. A las plantas de almacenamiento, centros de carburación y auto tanques que comercialicen gas LP que incumplan con las medidas de seguridad indicadas en el reglamento de protección civil respectivo 50 a 300 salarios mínimos vigentes en la entidad

XXVII. No contar con la expedición de la licencia de funcionamiento para industrias y comercios de 50 a 300 salarios mínimos vigentes en la entidad

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de infracciones de tránsito y multas administrativas se aplicara de acuerdo al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Municipio de Castaños Coahuila, dichas multas se aplicaran de acuerdo al salario mínimo vigente en la entidad, de manera supletoria se aplicara el reglamento de la ley de transito del Estado, articulo 295.

Se otorga un incentivo del 50% en infracciones pagadas antes de los 10 días de acuerdo a la fecha de la infracción con excepción de las violaciones siguientes:

1. Exceder el límite de velocidad en zona escolar
2. Manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir bajo el influjo de drogas o estupefacientes.
3. Negarse a dar datos y/o a entregar licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de transito
4. Huir en caso de accidente
5. Infracciones cuya violación cause daños a terceros
6. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de transito
7. Circular con placas sobrepuestas
8. Prestar placas
9. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con capacidad diferente.

10. Transportar material peligroso

| | | | |
|--------------|---|------------|-----------------|
| I.- | ACCIDENTES | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁ X |
| 1.- | Abandono de Vehículos en accidentes de tránsito | 10 | 15 |
| 2.- | Abandono de victimas | 10 | 15 |
| 3.- | Atropellar peatón | 20 | 25 |
| 4.- | Dañar vías públicas o señales de tránsito | 13 | 15 |
| 5.- | No colaborar en auxilio de lesionados | 5 | 8 |
| 6.- | No colaborar con autoridades de tránsito | 5 | 8 |
| 7. | Provocar accidente | 5 | 8 |
| II.- | ADELANTAR VEHICULO O REBASAR | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁ X |
| 1. | Adelantar vehículo en zona de peatones | 5 | 8 |
| 2. | No dejar espacio para ser rebasado | 3 | 5 |
| 3. | Rebasar rayas longitudinales dobles | 3 | 5 |
| 4. | Rebasar rayas transversales en zona de peatones | 2 | 5 |
| 5. | Rebasar rayas delimitadoras de carriles | 2 | 5 |
| III.- | BICICLETAS Y MOTOCICLETAS | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁ X |
| 1. | Circular con pasajero (s) en bicicleta | 2 | 5 |
| 2. | Circular por la izquierda | 3 | 5 |
| 3. | Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso | 5 | 8 |
| 4. | Llevar carga que dificulte la visibilidad | 3 | 5 |
| 5. | No usar casco y anteojos protectores en Motocicleta | 5 | 15 |
| 6. | Transitar en aceras o áreas peatonales | 3 | 5 |
| 7. | Circular con dos o más pasajeros en motocicleta | 3 | 5 |
| 8. | Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en moto | 4 | 9 |
| IV.- | CEDER EL PASO | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁ X |
| 1. | No ceder el paso a peatones | 1 | 3 |

| | | | |
|------------|--|------------|-----------------|
| 2. | No ceder el paso en vía principal | 1 | 3 |
| 3. | No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda | 3 | 6 |
| 4. | No ceder paso a vehículos de emergencia | 10 | 15 |
| 5. | No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección | 1 | 3 |
| 6. | No ceder paso a vehículos en intersección | 1 | 3 |
| 7. | No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento | 1 | 3 |
| 8. | No detenerse para ceder el paso en ascenso y descenso de menores al transporte escolar | 2 | 4 |
| V.- | CIRCULACION. | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁ X |
| 1. | Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas | 4 | 7 |
| 2. | Abrir portezuela entorpeciendo circulación | 2 | 4 |
| 3. | Anunciar maniobras que no se ejecutan | 2 | 4 |
| 4. | Cambiar sin previo aviso | 2 | 4 |
| 5. | Cambiar intempestivamente de carril | 3 | 4 |
| 6. | Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando, fuego encendido fuera del propio motor | 5 | 7 |
| 7. | Circular a más de 30 km en zonas escolares parques infantiles y hospitales | 5 | 7 |
| 8. | Circular a mayor velocidad de la permitida | 5 | 7 |
| 9. | Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tráfico | 2 | 5 |
| 10. | Circular en isleta, banqueta a sus zonas de aproximación | 5 | 8 |
| 11. | Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito por más de 20 metros | 1 | 3 |
| 12. | Circular con las puertas abiertas | 1 | 2 |
| 13. | Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación | 2 | 4 |
| 14. | Circular con placas demostradoras fuera de radio | 1 | 2 |
| 15. | Circular con placas decorativas | 2 | 4 |
| 16. | Circular con placas mal colocadas o ilegibles | 2 | 4 |
| 17. | Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada | 1 | 2 |
| 18. | Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento | 5 | 10 |
| 19. | Circular sin luz en la noche o sin visibilidad | 4 | 7 |
| 20. | Circular sin placas o una sola placa | 5 | 10 |
| 21. | Circular por espacio divisorio de vía | 1 | 2 |
| 22. | Circular sobre las rayas longitudinales | 1 | 2 |
| 23. | Circular por la izquierda con forme a este reglamento donde no esté permitido | 1 | 2 |
| 24. | Conducir en zona de seguridad de peatones | 3 | 5 |
| 25. | Emplear incorrectamente las luces | 1 | 2 |
| 26. | Entablar competencias de velocidad | 5 | 8 |

| | | | |
|--------------|--|------------|-------------|
| 27. | Ingerir bebidas embriagantes | 5 | 10 |
| 28. | Invadir u obstruir vías públicas | 4 | 6 |
| 29. | No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura | 3 | 5 |
| 30. | No hacer alto con tren a 500 metros | 3 | 6 |
| 31. | No hacer alto en cruce de vía férrea | 3 | 6 |
| 32. | Usar indebidamente las bocinas | 1 | 3 |
| VI. | CONDUCCION | | |
| - | | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁ X |
| 1. | Conducir a velocidad inmoderada | 7 | 10 |
| 2. | Conducir acompañado de menor de dos años sin asiento especial | 5 | 8 |
| 3. | Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes | 18 | 20 |
| 4. | Conducir con objetos que obstruyan visibilidad | 3 | 5 |
| 5. | Conducir con personas o bultos entre los brazos | 3 | 5 |
| 6. | Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero | 3 | 5 |
| 7. | Permitir el control del vehículo a personas con impedimentos físicos o mentales para ello. | 4 | 6 |
| 8. | Manejar sin licencia aun teniéndola | 5 | 10 |
| 9. | Manejar sin tarjeta de circulación | 5 | 10 |
| VII.- | EQUIPAMENTO | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁ X |
| 1. | Falta de los cinturones de seguridad | 3 | 5 |
| 2. | Falta de defensa | 3 | 5 |
| 3. | Falta de dispositivo acústico | 1 | 2 |
| 4. | Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes | 1 | 3 |
| 5. | Falta de dispositivo limpiador | 1 | 2 |
| 6. | Falta de espejo retrovisor y lateral | 3 | 5 |
| 7. | Falta de extinguidor y herramienta | 1 | 3 |
| 8. | Falta de faros delanteros | 3 | 5 |
| 9. | Falta de indicador de luces | 1 | 3 |
| 10. | Falta de lámparas de identificación | 3 | 5 |
| 11. | Falta de lámparas direccionales | 1 | 3 |
| 12. | Falta de frenos de emergencia | 2 | 5 |
| 13. | Falta de luz posterior o amarilla delantera | 3 | 6 |
| 14. | Falta de luz en placa | 1 | 2 |
| 15. | Falta de luz intermitente | 3 | 5 |
| 16. | Falta de luz indicadora de frenaje | 3 | 5 |

| | | | |
|---------------|---|------------|-----------------|
| 17. | Falta de llantas de refacción | 1 | 2 |
| 18. | Falta de silenciador de escape | 3 | 5 |
| 19. | Falta de torreta en vehículos de emergencia | 3 | 5 |
| 20. | Mal funcionamiento de equipamiento | 1 | 2 |
| 21. | Mala colocación de faros principales | 1 | 3 |
| VIII.- | ESTACIONAMIENTO | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁ X |
| 1. | Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales | 3 | 5 |
| 2. | Estacionarse a más de 30 cm de la acera | 1 | 2 |
| 3. | Estacionarse a menos de 10 m de cruce ferroviario | 2 | 4 |
| 4. | Estacionarse a menos de 5 m de estación de bomberos | 1 | 3 |
| 5. | Estacionarse cerca de vehículo en el lado opuesto o camellones | 2 | 4 |
| 6. | Estacionarse en cruce de peatones y aceras, o andadores | 1 | 3 |
| 7. | Estacionarse en curva o sima | 1 | 3 |
| 8. | Estacionarse en doble fila | 1 | 3 |
| 9. | Estacionarse en intersección | 1 | 3 |
| 10. | Estacionarse en la confluencia de dos calles | 1 | 3 |
| 11. | Estacionarse en parada de servicios públicos de pasajeros | 1 | 3 |
| 12. | Estacionarse en sentido contrario | 1 | 2 |
| 13. | Estacionarse en superficie de rodamiento | 1 | 3 |
| 14. | Estacionarse en zona de seguridad | 2 | 4 |
| 15. | Estacionarse en guarniciones rojas | 1 | 3 |
| 16. | Estacionarse frente a hidrante | 3 | 4 |
| 17. | Estacionarse frente a vía de acceso | 1 | 3 |
| 18. | Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas | 1 | 3 |
| 19. | Estacionarse más tiempo de lo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros | 1 | 1 |
| 20. | Estar obstruyendo señales | 3 | 4 |
| 21. | Estacionarse sin dispositivos de advertencia | 3 | 4 |
| 22. | Estacionarse sin usar freno de estacionamiento | 3 | 4 |
| 23. | Estacionarse sobre vía ferrera | 5 | 8 |
| 24. | Estacionarse en túnel o sobre puente | 3 | 5 |
| 25. | Circular con cuñas vehículos pesados (que dañen el pavimento) | 3 | 4 |
| 26. | Estacionarse mal intencionalmente y/o doble fila | 1 | 3 |
| 27. | Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga | 1 | 3 |
| 28. | Estacionarse en lugares de parada de autobuses | 1 | 3 |
| 29. | Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación | ½ | 2 |
| 30. | Estacionarse interrumpiendo la circulación | 1 | 3 |
| 31. | Estacionarse en lugar prohibido | 1 | 3 |

| | | | |
|-------------|--|------------|-------------|
| 32. | No respetar las señales de tránsito | 3 | 5 |
| 33. | No atender señales de tránsito | 3 | 5 |
| 34. | Circular con vehículo cuya carga pueda esparcirse | 4 | 6 |
| 35. | Invadir rutas | 12 | 15 |
| IX.- | MEDIO AMBIENTE | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁ X |
| 1. | Arrojar basura en vía pública | 3 | 4 |
| 2. | Circular sin engomado de identificación | 2 | 2 |
| 3. | Emisión excesiva de humo o ruido | 1 | 3 |
| 4. | Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud | 2 | 4 |
| X. | PESOS Y DIMENSIONES | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁ X |
| 1. | Exceder las dimensiones en alturas de más de 15 cm | 1 | 3 |
| 2. | Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm | 1 | 3 |
| 3. | Exceder las dimensiones en ancho e 21 a 30 cm | 3 | 5 |
| 4. | Exceder dimensiones ancho a mas de 30 cm | 5 | 8 |
| 5. | Exceder dimensiones en longitud hasta 50 cm | 2 | 2 |
| 6. | Exceder longitudes de 51 a 100 cm | 3 | 4 |
| 7. | Exceder dimensiones en longitud a mas de 100 cm | 5 | 8 |
| 8. | Exceder de peso hasta 500 kg | 1 | 3 |
| 9. | Exceder de peso de 501 1500 kg | 3 | 5 |
| 10. | Exceder en peso de 1501 hasta 2000 kg | 5 | 8 |
| 11. | Exceder de peso de 2001 hasta 2500 kg | 8 | 11 |
| 12. | Exceder de peso de 2501 hasta 3000 kg | 10 | 14 |
| 13. | Exceder de peso de 3001 hasta 3500 kg | 13 | 17 |
| 14. | Exceder de peso de 3501 a 4000 kg | 15 | 20 |
| 15. | Exceder de peso de 4000 hasta 5000 kg | 17 | 23 |
| XI.- | SEÑALES DE TRANSITO | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁ X |
| 1. | No atender indicaciones de los agentes de tránsito | 3 | 5 |
| 2. | No atender luz roja | 4 | 6 |
| 3. | No atender señal de alto | 3 | 5 |
| 4. | No atender semáforo de cruce de ferrocarriles | 4 | 6 |
| 5. | No atender señales de tránsito | 3 | 5 |

| XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUA | | | |
|---------------------------------------|---|------------|-------------|
| | INFRACCION | MÍN | MÁ X |
| 1. | Cargar y descargar fuera del horario señalado | 3 | 5 |
| 2. | Falta de abanderamiento diurno | 3 | 5 |
| 3. | Falta de abanderamiento nocturno | 5 | 8 |
| 4. | Falta de indicador de peligro en carga posterior | 3 | 5 |
| 5. | Falta de luces rojas en carga | 1 | 3 |
| 6. | Falta de reflejantes o antorchas | 2 | 3 |
| 7. | Llevar carga estorbando la visibilidad | 4 | 6 |
| 8. | Llevar carga mal sujeta | 4 | 6 |
| 9. | Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo | 3 | 5 |
| 10. | Llevar carga sin cubrir | 3 | 5 |
| 11. | Llevar en personas en remolque no autorizado | 2 | 4 |
| 12. | Llevar a personas en vehículos remolcados | 1 | 3 |
| 13. | No abanderar cargas sobresaliente | 3 | 5 |
| 14. | No transportar carga descrita en carta de porte | 7 | 10 |
| 15. | Ocultar luces con la carga | 3 | 5 |
| 16. | Ocultar placas con la carga | 2 | 2 |
| 17. | Transportar carga distinta a la autorizada | 7 | 10 |
| 18. | Transportar material peligroso en zonas prohibidas | 10 | 15 |
| XIII.- SERVICIO DE PASAJE | | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁ X |
| 1. | Cargar combustible con pasajeros abordo | 4 | 6 |
| 2. | Circular sin calcomanía de revisión físico-mecánica | 3 | 5 |
| 3. | Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados | 7 | 10 |
| 4. | Efectuar corrida fuera de horarios | 1 | 3 |
| 5. | Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación | 1 | 3 |
| 6. | Exceso de pasajeros | 3 | 5 |
| 7. | Falta de equipo de seguridad | 3 | 5 |
| 8. | Falta de lámparas de identificación en letrero de destino | 1 | 3 |
| 9. | Falta de placas | 10 | 15 |
| 10. | Falta de póliza de seguros | 7 | 10 |
| 11. | Fumar con pasajeros abordo | 2 | 2 |
| 12. | Insultar a los pasajeros | 3 | 5 |
| 13. | No notificar cambio de domicilio | 1 | 3 |
| 14. | No contar con terminales o estaciones | 7 | 10 |
| 15. | No cumplir con horarios establecidos para servicio | 5 | 7 |

| | | | |
|--------------|--|------------|-------------|
| 16. | No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas | 3 | 5 |
| 17. | No efectuar revisión físico-mecánica | 10 | 15 |
| 18. | No otorgar facilidad a los discapacitados al abordar o descender de transporte | 5 | 8 |
| 19. | No reparar vehículo en plazo de revisión | 1 | 3 |
| 20. | No traer a la vista numero económico, horario, ruta y tarifa | 5 | 7 |
| 21. | Obstruir la funciones de los inspectores | 4 | 6 |
| 22. | Invadir rutas | 12 | 15 |
| 23. | Prestar servicio fuera de ruta | 8 | 10 |
| 24. | Traer ayudante abordó | 2 | 4 |
| XIV.- | VUELTAS | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁ X |
| 1. | Dar vuelta al a derecha sin tomar extremo derecho | 1 | 3 |
| 2. | Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo | 1 | 3 |
| 3. | Dar vuela en "u " cerca de curva o cima | 2 | 4 |
| 4. | Dar vuelta en intersección sin precaución | 1 | 3 |
| 5. | Dar vuelta sin previo aviso | 2 | 4 |
| XV.- | MULTAS ADMINISTRATIVAS | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁ X |
| 1. | Tomar en vía pública | 3 | 6 |
| 2. | Ebrio y mal orden | 3 | 6 |
| 3. | Riña | 3 | 6 |
| 4. | Faltas a la moral | 1 | 4 |
| 5. | Inhalar sustancias toxicas | 1 | 4 |
| 6. | Insultos a la autoridad | 1 | 4 |
| 7. | Obstruir labores policíacas | 1 | 4 |

XVI.- Cuando alguna infracción no esté sancionada en la fracción anterior se aplicara la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida, la que se impondrá tomando como base el tabulador a la que se refiere la fracción anterior, sin que se pueda exceder de 30 días de salario mínimo vigente en la entidad

XVII.- Para garantizar el interés fiscal y para el efecto de cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones del reglamento se faculta a las autoridades de tránsito, en el ámbito de su competencia, para retener en el siguiente orden:

- 1.- La Licencia de Manejo
- 2.- La Tarjeta de Circulación
- 3.- Las Placas o el vehículo en los casos que señale el presente ordenamiento.

XVIII.- Las Sanciones podrán consistir en multas de 30 hasta 200 veces el Salario Mínimo diario Vigente en la Entidad, por cada día que persista la infracción.

ARTÍCULO 48.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 49.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 50.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 1.5% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Se otorga un incentivo del 100% en recargos para los contribuyentes personas físicas que paguen el impuesto predial rustico y urbano en los meses de enero a junio 2014 y un 50% a los contribuyentes personas físicas que paguen el impuesto predial rustico y urbano en los meses de Julio a Diciembre 2014.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 51.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 52.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 53.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 54.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2014.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
- II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
- III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
- IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Publíquese esta Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

**FRANCISCO JOSÉ DÁVILA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de diciembre de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)**